



EXPEDIENTE N° : 263-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : UEA LA PODEROSA
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PATAZ,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : MINERÍA

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 536-2014-OEFA/DFSAI del 17 de setiembre del 2014.*

Lima, 23 de octubre del 2014

I. ANTECEDENTES

1. El 17 de setiembre del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 536-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**) con la que resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Compañía Minera Poderosa S.A. (en adelante, **Poderosa**) por la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- (i) Falta de acondicionamiento y almacenamiento en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada de material en reúso y chatarra en el Nivel 1780, en la vía que conduce a la cancha de relaves y en el área de mantenimiento mecánico eléctrico; conducta tipificada como infracción administrativa en el Artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (ii) Exceso del límite máximo permisible de los parámetros Arsénico (As) y Cianuro total (CN) en el punto de monitoreo E, correspondiente al efluente de aguas de la Cancha de Relaves N° 1 y 4; conductas tipificadas como infracciones administrativas en el Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, que aprueba los Niveles Máximos Permisibles para efluentes líquidos para las actividades minero-metalúrgicas.
- (iii) Falta de adopción de medidas necesarias para evitar que las aguas provenientes del ducto obstruido que se encuentra al pie del laboratorio metalúrgico entren en contacto con el suelo, pudiendo ocasionar la erosión y contaminación del mismo; conducta tipificada como infracción administrativa en el Artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.

2. Asimismo, dicha resolución ordenó a Poderosa que cumpla con las siguientes medidas correctivas:

- (i) Remover los materiales de reúso y disponerlos en un depósito destinado para ese fin.





- (ii) Adecuar el depósito de materiales de reúso de manera que los materiales almacenados no generen un daño potencial al medioambiente.
 - (iii) Remover los materiales de chatarra y disponerlos en un almacén destinado para ese fin, de tal manera que el almacén cumpla con lo estipulado en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.
 - (iv) Establecer un programa de supervisión del almacenamiento de materiales de chatarra y reúso, para verificar el adecuado almacenamiento de estos materiales.
 - (v) Mejorar el sistema de tratamiento de las aguas provenientes de la Cancha de Relaves N° 1 y 4, de tal manera que el efluente en el punto de control E, no supere los límites máximos permisibles dispuestos en la normativa ambiental.
3. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Poderosa** el 24 de setiembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 618-2014 que obra en el folio N° 626 del Expediente.

II. OBJETO

4. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

6. Asimismo, el Numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**² señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.



Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. (...)"

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)



7. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**³ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se advierte que la **Resolución** fue notificada a **Poderosa** el 24 de setiembre del 2014 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquélla.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 536-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



LRM/gpb

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)."

³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD
"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".